



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 330-2025-UNIFSLB

Bagua, 13 de octubre del 2025.

VISTO:

El Oficio N° 0010-2025- UNIFSLB/CO/VPI/DI.FPFM de fecha 25 de junio de 2025; Carta N° 027-2025- UNIFSLB-CO/VPI de fecha 21 de agosto de 2025, Oficio N° 0027-2025- UNIFSLB/CO/ VPI/DI.FPFM de fecha 25 de agosto de 2025; Informe N°004-2025-UNIFSLB-VPI/DITT/LLCR de fecha 05 de setiembre de 2025, Informe N°132-2025-UNIFSLB-VPI/DITT de fecha 08 de setiembre de 2025; Informe N° 014-2025-UNIFSLB-CO/VPI de fecha 23 de setiembre de 2025. y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 *Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* 8.2 *De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.* 8.3 *Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.* 8.4) *administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.* 8.5 *Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*

Que, el artículo 31° del Estatuto de la UNIFSLB, en concordancia con el artículo 58° de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. (...).”

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las Normas Administrativas.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, mediante Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución".

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 144-2024-MINEDU, de fecha 03 de diciembre del año 2024, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabila Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 100-2023-UNIFSLB-Co, su fecha 04 de abril del 2023, se resuelve: "APROBAR la actualización del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua".

Que, con el Oficio N° 0010-2025UNIFSLB/CO/VPI/DLFPFM, su fecha 25 de junio del 2025, el Ph. D. Félix Pompeyo Ferro Mayhua – Doctor en Biotecnología – Docente Investigador de la UNIFSLB, remite al Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Reconocimiento de docente investigador"; asimismo precisa lo siguiente: "(...) solicito a ud. Actualizar el reconocimiento de docente investigador para lo cual acompaño al presente la resolución pasada mencionada en referencia y constancia de RENACYT (...)".

Que, por medio de la Carta N° 027-2025-UNIFSLB-CO/VPI, su fecha 21 de agosto del 2025, el Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB, remite al Docente Investigador de la UNIFSLB; indicando en el asunto: "Solicito realizar los trámites administrativos que corresponda para la actualización de reconocimiento como docente investigador en marco a la RCO N° 100-2023-UNIFSLB-CO".

Que, a través del Oficio N° 0027-2025- UNIFSLB/CO/ VPI/DI.FPFM, su fecha 25 de agosto de 2025, el Docente Investigador - Ph. D. Félix Pompeyo Ferro Mayhua, remite al Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB, indicando el asunto: "Reconocimiento de Docente Investigador", refiriendo en el mismo; "(...) solicito actualizar el Reconocimiento de Docente Investigador, para la cual acompaño al presente la resolución mencionada y la constancia de RENACYT establecidas en el art. 20 de la RCO N° 100-2023-UNIFSLB-CO (...)".

Que, con el Informe N°004-2025-UNIFSLB-VPI/DITT/LLCR, su fecha 05 de setiembre de 2025, el Profesional III de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la UNIFSLB, remite a la Directora (e) de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la UNIFSLB, indicando el asunto: "Evaluación para designación como Docente Investigador al PhD. Félix Pompeyo Ferro Mayhua", asimismo, concluye y recomienda lo siguiente: "El expediente presentado por PhD. Félix Pompeyo Ferro Mayhua cumple con los



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

requisitos para su designación como Docente Investigador, como se establece en la RCO N° 100-2023-UNIFSLB-CO (...)"

Que, a través del Informe N°132-2025-UNIFSLB-VPI/DITT, su fecha 08 de setiembre de 2025, la Directora (e) de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la UNIFSLB, remite al Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB, indicando el asunto; *"Remito evaluación para designación como Docente Investigador al Ph.D. Félix Pompeyo Ferro Mayhua"*; refiriendo en el mismo: *"(...) según lo establecido en el Art. 19 de la RCO N° 100-2023-UNIFSLB-CO se determina que el docente cumple con los requisitos estipulados (...)"*.

Que, mediante Informe N° 014-2025-UNIFSLB-CO/VPI, su fecha 23 de setiembre de 2025, el Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando el asunto: *"Reconocimiento del Ph.D. Felix Pompeyo Ferro Mayhua como Docente Investigador"*; asimismo, concluye y recomienda lo siguiente: *"(...) El expediente presentado, cumple con los requisitos establecidos en el reglamento del Docente Investigador (RCO N° 100-2023-UNIFSLB-CO), en mérito se recomienda que la comisión organizadora reconozca como docente investigador de la UNIFSLB mediante acto resolutivo (...)"*.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Siete (037), de fecha 02 de octubre del 2025, luego de oralizar las documentales anexas al presente expediente administrativo y posterior debate, acuerdan por unanimidad: RECONOCER, al Ph.D Felix Pompeyo Ferro Mayuha como Docente Investigador de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir del 02 de octubre del 2025, por un periodo de dos (02) años computados desde la fecha en que se indica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, con eficacia anticipada el reconocimiento al Ph.D. Felix Pompeyo Ferro Mayhua como Docente Investigador de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir del 02 de octubre del 2025, por un periodo de dos (02) años computados desde la fecha en que se indica; de conformidad a lo contenido en la Resolución de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola N° 100-2023-UNIFSLB-CO.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Presidencia
VPA
VPI
Informática
Interesado
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL